

FULM-ET-ET22

53/7

Año 1802

Cualorca

El Admin<sup>or</sup> utempior

N.º 26.

utro Reyno.

Ca

D<sup>n</sup> Fernando Chacon vecino de Palma

Sobre pago de lo que debe a las tempior

en  
y Admin particular de Meri, y en donde  
15<sup>ta</sup> censó a las Corp<sup>as</sup> del Espiritu Santo

En el Turg utemp utualorca  
agregado a la Real Intend<sup>a</sup>

Jo<sup>no</sup>  
L<sup>is</sup>  
Josef Fullana Not<sup>o</sup>.

Año 1802

Mallorca

El Admin<sup>or</sup> utemp<sup>or</sup>

N.º 26.

ut<sup>o</sup>ho Reyno.

Ca

D<sup>n</sup> Fernando Chacon vecino de Palma

Sobre pago de lo que debe a las temp<sup>or</sup>

y Admin<sup>or</sup> particular de Meri, y consorte  
1<sup>a</sup> censada a las conq<sup>ta</sup> del Espiritu Santo

En el Juzg<sup>o</sup> utemp<sup>or</sup> de Mallorca  
agregado a la Real Intend<sup>a</sup>

Don  
Josef Fullana Nov<sup>o</sup>

Chacon



Para despachos de oficio quatro mrs.

(1)

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL Y OCHOCIENTOS.

M. J. S.

En  
D. Manuel de Cerquera Admin. Gral. de las  
Temporalidades de este R. no Digo, que D. Fern.  
Chacon vecino de esta Ciudad, por las Casas que  
habita, y posee en las Aldeas de esta jurisdiccion presta  
anualmente a estas Temporalidades por la  
Admin. de Meri, y Conventos un censo de 1500  
segun el manual de la misma foras 142, y  
sin embargo de haverle parado por Equel  
atencion, o por mejor decir a su mujer  
D. Josefa vec. quien en el dia cuida los  
asuntos de la Casa, por ausencia de dicho su  
marido, no ha havido forma de que satisficiera la pension de dicho censo que deven  
go en ocho de mayo de este año, y como  
estas demoras sean perjudiciales a  
los fondos de dicha Admin. por hallarse  
muy escasos de Caudales con que satisficiera  
sus precisas obligaciones, y cuidar  
de la manutencion de los Pobres Enfermos  
en la Real Audiencia del Hospital Gral. de  
esta Ciudad titulada de Meri, y Conventos  
a cuyo pto auxilio estan destinados, y  
atendiendo igualm. a las execuciones  
con que me hallo a la Superioridad.

A V. S. Pido se sirva mandar a dha  
D<sup>ca</sup> Josefa Vel. que dentro de segundo dia  
preciso pague las referidas 15 t<sup>ls</sup> y q.

e no verificarlo se procederá generose  
 Tergado a lo que haia lugar en D<sup>ro</sup> a  
 P<sup>te</sup> S. dispondra lo may acertado. Sal.  
 v<sup>ca</sup> Palma 26 En<sup>te</sup> 1802

J. J. Mathias Quincy  
Dep<sup>y</sup> Det<sup>y</sup> B

Charles De Camille

Sept 27<sup>th</sup> 1802



How to give commands

*... con acuerdo*

James M. Perce, Jr.

Chloroform

...of the ...

Einige von diesen sind in der That gar nicht  
zu finden.

1790. (Luis de Ketzinger und) Fernando Chacon

Medianeza billes y cañadillo por chamuel No.

Intend u curia

on no other day

quere lathen get mader

... ..

Al. de rivaranda a. 1800

Joseph Met. presbitero sedano gra

overing paper in reference to 24 pp

285 1 1 1 1 1



Tata veapachos de oficio quatro mfs.

Sello cuarto, año  
de mil ochocientos y  
dos.

M. F. prando

[illegible]

al expreso D<sup>n</sup> Fernando, ratifaga luego  
la notificacion al Decreto la expresada y  
bajo el apercivim<sup>to</sup> o pena a S. bien visto  
Palma 6 Febrero de 1802

M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup>  
D<sup>n</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup>  
M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup>

Palma 8 Febrero de 1802

Como lo pide con apercivim<sup>to</sup>  
Lo mando el Sr. D<sup>n</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup>  
do al Sr. Arzobispo General

Notifico en dicho dia, el Decreto que ante  
cede a D<sup>n</sup> Josefa de Cienega y D<sup>n</sup> Fernando  
Chacon mediante billete, y al D<sup>n</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup>  
nalidad es por el Sr. M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup>  
Portero a la D<sup>n</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> de dicha relacion  
oyse

(4)

ELIJO QVARTO AÑO  
DEL OCHOCIENTOS 2

no digo, embargo de haverse  
mandado por S. con repetidos Decretos dadas  
a mi instancia, que D<sup>n</sup> Josefa de Cienega y  
D<sup>n</sup> Fernando Chacon vecinos de esta Ciudad rati-  
ficare lo que es debiendo a la D<sup>n</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup>  
lar tiendola a vender y donar a D<sup>n</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup>  
un censo a D<sup>n</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> la prece no la volam  
no ha cumplido con lo mandado, y me g.  
ni tampoco ha dado la menor razon en su  
descargo habiendole sido notificado todo lo de-  
cretos como consta. Este descuido es muy perju-  
cial a la ocupacion, y mas a esta plaza de D<sup>n</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup>

por lo que a la man-  
dando a D<sup>n</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> de la D<sup>n</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup>  
del hospital Real de esta  
Ciudad de la D<sup>n</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> de la D<sup>n</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup> M<sup>te</sup>  
preciosa diaria manutencion, y subsisten-  
cia, por lo que

A. S. Pido se sirva dar la mas acertada  
disposicion para que dha D<sup>n</sup> Josefa de Cienega  
como cunjer al expreso Chacon, ra-

trifaga desde luego, lo que ora debiendo  
la ocupacion por la inminencia Admini-  
berio, y Conorte, y las Cortes ulteriores  
te y demas Admini. a que ha dado lugar  
por su morosidad, y renitencia, querari-  
er juicios que pido, y de que espero cum-  
plimiento. Solo ora Palmas Ocurran

1802

M. J. S. de Comera

Am

1802

Como lo pido. Se mandó el

por Tercer con acuerdo del

Presor. Iral.

Suplico al Decano de la Audiencia en quince  
días a la fecha de la cédula de Fernando  
Chacon, más el de la Audiencia en la cara por  
caran. Por lo que, y al. Admini. al. en por seg  
relacion. Adicho. Ocurran. La que es

15



Para despachos de efecto desde este

SELLO, QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
DOS.

M. J. S.

D. Emanuel, ul. ora. Admini. Admini. en este R.  
en la myo. que esigo Contra D. Fern. Chacon sobre  
pago. ul. lo que debe a la Admini. Admini. y Conorte  
digo. Que en embargo de lo que se repeticion Decree  
ha mandado a su cugena D. Josefa de la Cruz en  
udto. a su cugena. Satisfaciere lo que está debiendo  
por dicha razon no se ha podido lograr el que lo pec-  
tuare en el dia. y lo tanto tiempo de rentendiendoye  
al. y ord. al. Tribunal. M. J. S. de Comera y  
renitencia resulta en grave perjuicio a la  
piadora memoria a que se habían destinado  
los fondos de la Admini. Admini. obligaciones  
me hallo precisado a cumplir indispensablemente  
por lo que, y respeto a lo conocido claramente  
a renitencia

Al. J. S. Pido se sirva dar las ordenes con-  
venientes para que se embargue la anual  
renta de la casa de la Audiencia en el propio indicho  
Chacon asi por lo que es debido debiendo  
por dicha razon, como por las costas a  
que ha dado lugar, y ha ocasionado por

su remitenia, y rebeloia, mandandole al  
 Conductor no lo pague a persona alguna sin  
 expresa orden del presente tribunal, pena  
 de volverla a pagar a proprio, y en su importe  
 dentro segundos dias pague en la Chonim.  
 en mi cargo la cantidad de la deuda vidieho  
 Chacon, y costas ocasionadas, con apercibim  
 to de excomunion, a cuyo fin se despachen por  
 el Sr. las ordenes de estilo. Salvada  
 Pdo. de Palma 26 de Cuatro de  
 1802

D. D. Placido Bausa  
 Defensor  
 Manuel de Comuna  
 Com

Palma 27 Cuatro 1802

Como le pide. Lo mando el Sr.  
 In con acuerdo del Oficio.

En dicho dia se notifico el Decreto  
 que antecede a don Juan de la Cruz  
 don Juan de la Cruz  
 por mi el Sr. don Juan de la Cruz  
 hallado en quito fe

estas copias de oficio quatro uñs.

ELLO QVARTO, AÑO  
 MIL OCHOCIENTOS E

D. D. Tomas de Alcalada Inoend. Honorario de  
 Provincias, Contador Principal del Exericio, y Reyno  
 de Matanzas, e Inoend. General Interino del  
 mismo en virtud de Real orden.

Por quanto por parte de don Juan de la Cruz tem  
 poralidades de me ha presentado el Redim  
 y quiente en el Sr. D. Manuel de la Cruz  
 a don Juan de la Cruz en el  
 Reyno en la instancia que me conora D.  
 Fernando Chacon sobre pago de lo que debe a la  
 Chonim de Meri, y Concorde de dgo; Tuvim  
 embargo de que con repetidas deenecoy veta  
 mandado a su cargo D. Inoend. Vot por au  
 sencia audieho de cuantos, vati faciere lo  
 que esta debiendo por dichas raron, no se  
 ha podido lograr el que lo efectuar en el  
 incurso de tanto tiempo desentendiendore  
 a las ordenes del tribunal de S. S. cuya  
 demora, y remitenia se deba engrar  
 por juicio de la piada de memoria a q.  
 se hallan destinados los fondos de el

Don  
Adm. cuyas obligaciones me hallo pro  
curado á cumplir indispensablemente por lo  
que, y respeto se conociese claram. care  
mitencia = A. N. S. Pido servir dar las or  
denes convenientes para que se embargue  
la annua merced del Predio San Iñeo propio  
del dho Chacón así por lo que exornice debiendo  
por dicha razón, como por la cortajá que ha  
dado lugar, y ha ocasionado por su remitecia  
y rebeldia, mandando al conductor no la  
pague á persona alguna sin expresa orden  
del presente Tribunal pena de volverla pa  
gar á proprio, y á su importe dentro de ses  
dia pague en la Admin. de mi cargo la fan  
tidad de la deuda de dicho Chacón, y costas  
ocasionadas, con apercavim<sup>to</sup> de execucion  
cuyo fin se despache por el dho. las ordenes  
de este. Salvo á la Real Palma 26 de  
Marzo de 1802 = D. Manuel Vitoriano Adm.  
Al pie de cuyo Pedim. con acuerdo de mi  
dho. General en remte. y visto el cor.  
dicho Decreto. = Como lo pide = Encuia  
virtud, y por tanto ordeno, y mando al  
Subdelegado de la Pl. Intera de la Villa  
de Pucallpa que expusiere 25 de aplicade  
ra al Real Erario, que al recibir la

175  
presente se convenga acompañado de su Es  
crivano en el mismo Predio San Iñeo el  
termino de la misma Villa, y propio dicho  
D. Fernando Chacón, y haga Embargo formal  
de la annua merced del mismo así por la in  
dignidad de esta temeridadades por  
varon de cierto Censo á la Admin. de Meri  
y Converse, como por las costas q. ha  
ocasionado con su remitecia, y rebeldia  
mandando al conductor no la pague á  
persona alguna sin expresa orden del  
presente Tribunal bajo la pena de volver  
la á pagar á proprio, y la tenga á dispo  
sición del presente Tribunal, y satisfaga  
del presente de ella en la Admin. de  
Temper el cargo al dho. Manuel Vitoriano  
de la cantidad dicha deuda, y costas  
causadas, con apercavim<sup>to</sup> de que en su de  
fecto se le executará hasta el efectivo  
pago, todo segun se especifica en el  
preinserto Pedim<sup>to</sup>. y en un decreto re  
mandae. Continuando al pie de esta  
por medio del dho. Escrivano todas  
las diligencias necesarias, y re  
cibo, y ejecucion de la remitecia al  
supraescrito Escrivano con toda

Por el Subd. de la R. Audiencia de la villa de Jaén  
 haga embargo formal de la annua merced del Pedro  
 Don Alonso de Fern. Chacón a instancia del  
 Admin<sup>or</sup> de Temporal en este Reyno —

En la Ciudad de San Luis de Potosí a Nueve días del mes de Abril de Mil ochocientos y dos siendo la nueve de la mañana Constituydo Teasonalmente en el Referido Predio con el Propio de D<sup>o</sup> Jeanando Chacon El honor Pedro Juan Moxey T<sup>te</sup> de Subdeleg.

de la Real Intendencia acompañado de mi el Enfr-  
escrito Es<sup>to</sup> afin de dar cumplimiento à lo  
mandado por el Muy M<sup>te</sup> Señor Intendente. y no ha  
llegado aun dicho Fran<sup>co</sup> Pasqual, y parague. Conste  
lo continúe por diligencia de orden del honor Pedro  
Juan Morey M<sup>te</sup> Subdelegado de la Real Intendencia  
abajo firmado. Puigruent dicho día mes y año arriba  
dicho.

Pedro Juan Morey M<sup>te</sup> Sub<sup>de</sup> de la R<sup>al</sup> Inten-  
dencia.

Ante mí

Juan Meynada Es<sup>to</sup>.

En la Villa de Puigruent à nueve días  
del Mes de Abril de Mil Ocho cientos y dos años  
se tubo noticia que havia llegado Fran<sup>co</sup> Pasqual  
conductor del Predio Sonnet se constituimos perso-  
nalmente en el referido Predio el honor Pedro Juan  
Morey M<sup>te</sup> de Subdelegado de la Real Intenden-  
cia de dicha Villa acompañado de mi el Infra-  
escrito Es<sup>to</sup>. y hallado dicho Fran<sup>co</sup> Pasqual se le comba-  
la anual merced del referido Predio Sonnet de D<sup>o</sup> Juan  
Chacón à garantía del Administrador de Tempora-  
lidades como en esta se previene y manda con  
decreto de V. S. de treinta Mayo pro pasado.

A lo que respondió Fran<sup>co</sup> Pasqual que conduce dicho  
Predio que no lo es conductor principal por quanto  
no cobra ningún emolumento ni frutos de ello y que  
de todo da cuenta a D<sup>o</sup> Benito Capó negociante que

(9)  
vive en el Puig de San Pasc. de la Ciudad de Palma  
y que este todo lo recofe. y por consiguiente no es mas  
q<sup>ue</sup> un puero administrador con acato convenio entre los  
dos. que esto de mas esta pronto à obedecer las ordenas  
de V. S. y parague conste todo lo referido doy con  
fidente de orden de dicho Pedro Juan Morey M<sup>te</sup>  
de Subdelegado de la Real Intendencia de la  
Villa de Puigruent à 2 días del Mes de  
Abril. 1802

de que doy fee  
Pedro Juan Morey Sub<sup>de</sup> de la R<sup>al</sup> Inten<sup>ta</sup>  
de la Villa de Puigruent

Ante mí

Juan Meynada Es<sup>to</sup> Inten<sup>ta</sup>  
del Subdelegado de la Real Intendencia de la  
Villa de Puigruent



para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Taracion y gastos al presente Expediente requerido por el Admin. ut temporalidad de Conrado Fern Chacon desde fgo 1 ad la presente ambas inclusive

|                    |    |           |
|--------------------|----|-----------|
| Peticion           | 5  | 108       |
| orig               | 18 | 118       |
| Comun              | 4  | 168       |
| Adif               | 10 | 688       |
| Letray             | 1  | 48        |
| Papel of de To     | 2  | 84        |
| Idioma To          | 1  | 266       |
| Pedimento Adm      | 4  | 8         |
| Pag. por la Chacon |    | 6 a 10 66 |
| Ingeniero Fern     |    |           |

Q



para despachos de oficio quatro

1701

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Muy Jefe

D Manuel de Concuera Admin. General abemp. en el exp. contra D. Fernando Chacon se pago a venidor de 1502 censo. Due que este esta deviendo 300 por dos pensiones a dicho censo venidas en 8 de Mayo de este año, y por motivo de su remision se ha mandado con distinto decreto la execucion, pero esta amenaza no ha bastado para que cumplierse el pago. Por lo que pide para el Portero en su casa de sacar prendas equivalentes a las dhas 300 y el importe a las costas desde luego por ser este el unico medio para conseguir la satisfaccion de deuda que tiene la aplicacion al Subd. de los pobres enfermos a la H. Guardia circunstancia que hace mas recomendable la pronta execucion. Se acuerda que pida con todas costas. Emueva de

Manuel de Concuera D. D. Matias Banares Dep. Intemp.

Palma 15 de Dic. de 1802. No pagando dentro de 3 dias. Como lo pide: abmando el m. Interid. con acuerdo el Sr. Alcor General.

Q

Q



1141  
Caxamarca, marcavedis.

SELLO AVARDO, OVA  
RENTA MANA VEDIS, AÑO  
DE MIL OCHO CIENTOS Y  
DOS.

Shuy M. Senor

Entada dia 20 de Sn. Fernando Chacon dice que ha inscan-  
cia del Altm. de Temporal, dadas se ha  
notificado en Dueno de que pague, quise  
preconde ngen extrajinial noticia por  
curo a que rhabra supunto cinda la  
hera que pache su comorte, y ducando  
encarara p. a lo que correspondia p. a su  
cumplim. o exoneracion si no procedi-  
rela h. a. munta en la demanda y  
p. eno como mejor p. uide, con salvedad de  
todas d. os, y repulradlo perjuinial.

A V. S. Shuy M. Sup. ca. se suva mandar,  
quinte comuniqua por el termino regu-  
lar, ngen exilo. Omni cas u diu cas.  
Bernando chacon  
Alcimiras cas.  
D. D. Nadal Cipinora

Palma 23 Dic<sup>re</sup> 1802

No ha lugar, pague como  
esta mandado. Lo mando el  
Inten<sup>te</sup> con acuerdo del Excmo. G<sup>ral</sup>



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a continuation of the official response or a related document.]*



Para despachos de oficio quatro info<sup>s</sup>

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Muy Il<sup>te</sup> Sr

D<sup>o</sup> Mariano Domenech en n<sup>re</sup> del Adm<sup>o</sup> de Temp<sup>o</sup>  
en el Exp<sup>te</sup> Con D<sup>o</sup> Fernando Chacon, digo q<sup>e</sup> este esta  
obligado a la prestacion de 15<sup>tes</sup> senso a la Adm<sup>o</sup> de  
Veri y Consortes q<sup>e</sup> esta a cargo del Adm<sup>o</sup> de esta Temp<sup>o</sup>  
y q<sup>e</sup> su destino esp<sup>o</sup> los pobres enfermos de la R<sup>o</sup> Cua  
dra y q<sup>e</sup> no se ha podido conseguir la satisfacion de es-  
te senso y siendo esto en gravissimo perjuicio de aquellos  
pobres q<sup>e</sup> se le deve asistir de esos fondos pidose  
mande a D<sup>o</sup> Fernando Chacon q<sup>e</sup> no pague dentro  
el 3<sup>o</sup> dia presio lo q<sup>e</sup> esta deviendo p<sup>o</sup> razon de dho  
senso sele seguira execucion asta conseguir el pa-  
go q<sup>e</sup> aries justicia. Omni Et<sup>a</sup> Pro<sup>o</sup> E<sup>o</sup>

J<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Mathias Bausa  
De<sup>o</sup> de Temp<sup>o</sup>

Mariano Domenech  
Pro<sup>o</sup> de Temp<sup>o</sup>

Palma 18 Nov<sup>re</sup> 2/1804.

Pague, o de raxon: Lo mando el Inten<sup>te</sup>.  
Dente, con acuerdo del Excmo. G<sup>ral</sup>.

*[Handwritten signature or initials.]*

*[Handwritten signature or initials.]*

Dicho dia se notifico el prudente decreto a D<sup>o</sup>  
Fernando Chacon, y al Excmo. G<sup>ral</sup> de la R<sup>o</sup> Cua

ante ellos entregados por Manuel Rodriguez de Ponte  
no de este. Torgado según su relación queda de acuerdo  
J. Llanusa



Pura despachos de oficio cuatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y CUA-  
TRO.

Muy Ille Sr

D<sup>n</sup> Mariano Domenech en n<sup>re</sup> del Adm<sup>te</sup> de Temp<sup>l</sup>  
en los Autos con D<sup>n</sup> Fernando Chacon sobre pago de  
venidos de sena. Digo: q<sup>l</sup> ha mi instancia se mando  
al expresado D<sup>n</sup> Fernando q<sup>l</sup> entro el 3<sup>o</sup> dia pagar  
lo debido o q<sup>l</sup> diere razon. Este Auto se le notifico en  
#6. del Corziente y no ha efectuado el pago, ni ha dado  
razon alguna para no aello, ni ahunquiera aluy-  
dado tomar los autos y en esta. Sircunstancia, insi-  
to eng<sup>l</sup> se le mande satisfaga lo debido dentro el 3<sup>o</sup>  
dia preciso y en su defecto sele siga la hsecucion  
asta el cumplido pago, y lo pido en Justicia con to-  
das Cortas. Omni E<sup>ta</sup> Pro<sup>do</sup> E<sup>ta</sup>

J<sup>n</sup> Machias Baucias  
Def<sup>r</sup> de Temp<sup>l</sup>

Mariano Domenech  
Pro<sup>r</sup> de Temp<sup>l</sup>

Palma 27 de Nov<sup>re</sup> de 1804.

Cumpla con lo mandado, dentro el  
3<sup>o</sup> dia preciso con apercibimien.  
Yo lo mando el J<sup>n</sup> Intend<sup>te</sup> con au-  
endo el J<sup>n</sup> Tenor General.

A tres de Dize aduho año se notifico el prese-  
dente decreto a Don Fernando Chacon, y

al Prior de temporalid. villas mediante la, ellos  
entregado por Manuel Prodriguez Pontero de este  
Tronqado segun su relacion quedo de que doy fe

Nullam in partem

En la villa de...  
El...  
El...  
El...





